



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 7676

///responde Expte. N° 371/24 HCD.-

OLAVARRÍA, 27 DIC 2024

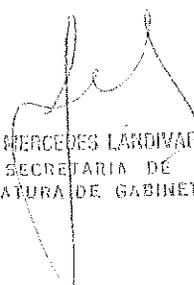
VISTO y **CONSIDERANDO** las prescripciones normativas de la ORDENANZA N° 5505/24, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inciso 2°) de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias), el Intendente Municipal

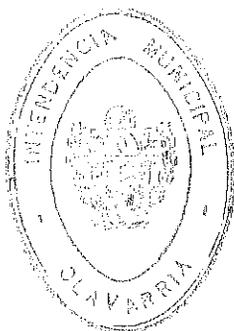
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la ORDENANZA N° 5505/24 sancionada por el Honorable
----- Concejo Deliberante el 17 de diciembre de 2024.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto es refrendado por la Señora Secretaria de Jefatura de
----- Gabinete.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de
----- Decretos y oportunamente archívese.-


MARIA MERCEDES LANDIVÁN VALERIO
SECRETARIA DE
JEFATURA DE GABINETE




DR. MAXIMILIANO WEGNER
INTENDENTE MUNICIPAL



Honorable Concejo Deliberante
Olavarría

**2024 - 30 Años de la Reforma de la
Constitución Nacional Argentina**

Corresponde al Expte: 5682/24 D.E.
recaratulado 371/24 H.C.D.

Olavarría, 17 de DICIEMBRE de 2024.-

ES COPIA

ORDENANZA Nº: 5505/24

ARTÍCULO 1º: Dispónese la implementación del programa de Lucha contra la Tucura elaborado por la Comisión de Lucha contra las Plagas del Partido de Olavarría para el periodo 2024/2025.-

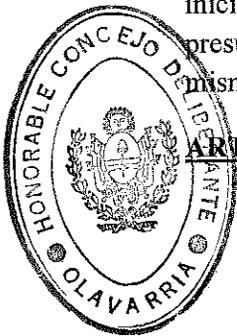
ARTÍCULO 2º: A los fines del cumplimiento del objeto dispuesto por el artículo 1º) de la presente Ordenanza, dispónese la continuidad a la Tasa Solidaria de Productores Rurales con afectación para el sostén del Programa de Lucha contra la Tucura. A tal fin, se abonarán los importes que al efecto establezca la presente Ordenanza, la que formará parte integrante de la Ordenanza Impositiva Anual vigente, bajo el régimen y con carácter de sobre tasa de la Tasa por Servicios Generales Rurales.-

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo queda facultado para delegar la administración de los fondos que se recauden a través de la tasa cuya continuidad se dispone en el artículo 2º) a la Comisión de Lucha contra las Plagas. En el caso de que el Departamento Ejecutivo haga uso de esta delegación, la Comisión de Lucha contra las Plagas deberá realizar concurso de precios, con tres (3) oferentes, excepto para aquellos gastos que por único concepto no superen el valor vigente según artículo 283) bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 4º: Estipúlese que a los fines de realizar las erogaciones de los fondos afectados, la Comisión de Lucha contra las Plagas deberá acreditar ante el Municipio la realización del concurso pertinente, el instrumento de contratación con el proveedor, y mensualmente o con una periodicidad menor en caso de considerarlo necesario, certificar acompañando los instrumentos contables requeridos, los gastos efectivamente devengados, los que serán certificados por la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, y remitido a la Secretaría de Economía y Hacienda, la cual en conjunto con la Dirección de Ingresos Públicos, verificado el ingreso de fondos por el cobro de la tasa creada, liberará los fondos para que la Comisión de Lucha contra las Plagas abone los gastos devengados dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la presentación de la documentación respaldatoria, en la medida en que la partida afectada cubra los montos facturados.-

ARTÍCULO 5º: Para los gastos administrativos e impuestos bancarios, entendidos éstos como gastos operativos necesarios para la realización y puesta en marcha del Programa, será entregado al inicio de la campaña, a la Comisión de Lucha contra las Plagas, hasta un cuatro por ciento (4%) del presupuesto estimado en el artículo 11), los cuales deberán rendirse como máximo al cierre de la misma, debiendo reintegrar el excedente en caso de corresponder.-

ARTÍCULO 6º: Están obligados al pago de la Tasa Solidaria contenida en la presente Ordenanza:





Honorable Concejo Deliberante
Olavarría

2024 - 30 Años de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina

Corresponde al Expte: 5682/24 D.E.
recaratulado 371/24 H.C.D.

- a. Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios que hubiesen hecho expresa declaración de dicha situación.-
- b. Los usufructuarios.-
- c. Cualquier otro contribuyente de la Tasa por Servicios Generales Rurales que lo fuese en mérito a la aplicación de la Ordenanza Fiscal vigente durante la vigencia de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7º: La base de la Tasa establecida en la presente, está constituida por la superficie de los inmuebles rurales calculada por hectárea que surge de los títulos de propiedad; planos de mensura aprobados; ficha catastral o determinación expresa del área específica municipal.-

ARTÍCULO 8º: De acuerdo con lo normado en la presente, se establece la siguiente tasa solidaria, conforme al esquema de zonificación que será efectuado por la Comisión de Lucha contra las Plagas, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año; se identifican dos (2) zonas, cuyo valor por hectárea por mes, será considerada anualmente por el Honorable Concejo Deliberante.-

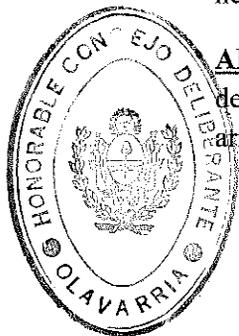
ARTÍCULO 9º: La tasa se liquidará conjuntamente con la Tasa por Servicios Generales Rurales, a partir del mes de enero de 2025, una vez que esté definida la campaña de pulverización, durante doce (12) meses, y tendrá el mismo régimen de cobro y pago que el previsto para ésta en el artículo 19) y cc. de la Ordenanza Impositiva Anual de los ejercicios que correspondan a la Tasa Solidaria creada por el presente.-

ARTÍCULO 10º: La presente tasa con afectación para el sostén del Programa de Lucha contra la Tucura, tendrá vigencia hasta que la oficina municipal competente haya liquidado la correspondiente tasa, hasta el límite fijado por el artículo 11). Para el supuesto que, finalizada la campaña quedara un excedente, el mismo será afectado a futuras campañas que la Comisión de Lucha contra las Plagas determine.-

ARTÍCULO 11º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear una cuenta con afectación presupuestaria para el ejercicio 2024/2025, para el Programa de Lucha contra la Tucura, con un presupuesto de hasta UN MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.046.417.211,99).-

ARTÍCULO 12º: Facúltase a la Comisión de Lucha contra las Plagas a determinar el esquema de zonificación, identificando las superficies a pulverizar, así como también a establecer el valor por hectárea de cada zona.-

ARTÍCULO 13º: Establécese para la Campaña 2024/2025, los siguientes valores, los que surgen de multiplicar el costo de kilo de carne por hectárea por mes, conforme el Índice sugerido para emprendimientos Rurales del Mercado Agroganadero S.A., promedio del mes de octubre de 2024:





Honorable Concejo Deliberante
Olavarría

2024 - 30 Años de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina

Corresponde al Expte: 5682/24 D.E.
recaratulado 371/24 H.C.D.

ZONA 1: equivalente a OCHENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 83,02) por hectárea por mes (0,0432 kg/ha-mes por \$ 1921,865/kg).-

ZONA 2: equivalente a TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 328,83) por hectárea por mes (0,1711 kg/ha-mes por \$ 1921,865/kg).-

ARTÍCULO 14°: Establécese para la Campaña 2024/2025, que a partir del 1° de julio de 2025 los valores establecidos en el artículo 13) serán actualizados de acuerdo al valor del Índice sugerido para arrendamientos Rurales del Mercado Agroganadero S.A., promedio del mes de junio de 2025, manteniéndose constante el costo de kilo de carne por hectárea por mes correspondiente a cada zona.-

ARTÍCULO 15°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la reducción de hasta un 50% de la tasa solidaria de productores rurales, previo informe final de la Comisión de Lucha contra las Plagas del Partido de Olavarría, para el ejercicio 2024/2025.-

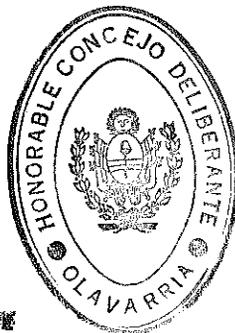
ARTÍCULO 16°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios para el cumplimiento del presente.-

ARTÍCULO 17°: La presente Ordenanza es refrendada por el señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 18°: Comuníquese, publíquese, dese al registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

/mp.-


MARIANO FERRO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
OLAVARRIA




GUILLERMO M. SANTELLAN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
OLAVARRIA